

CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA DE DINERO / DEPÓSITOS

Conste por el presente documento privado el **CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA DE DINERO / DEPÓSITOS**, en adelante simplemente **GARANTÍA MOBILIARIA** que celebran de una parte **BANCO EFECTIVA S.A.**, a quien en adelante se denominará **EL BANCO**, representado por los apoderados que suscriben este documento; y de la otra parte la persona cuyas generales de ley y firmas constan al final de este documento, a quien en adelante se denominará **EL OTORGANTE**.

El presente contrato se otorga en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DE LOS MONTOS DEPOSITADOS OTORGADOS EN GARANTÍA MOBILIARIA

EL OTORGANTE, es cliente de **EL BANCO** y como tal es titular de cuentas (depósitos a plazo y/o ahorros en moneda nacional) que se precisa al final del presente documento.

Los saldos acreedores que se encuentran depositadas o sean depositadas en **EL BANCO** a nombre y/o a la orden de **EL OTORGANTE** en cualquiera de las cuentas, depósitos y/o valores que se indican en el presente documento se denominarán en adelante **LAS SUMAS DEPOSITADAS**.

EL BANCO es una entidad perteneciente al Sistema Financiero Nacional que funciona de acuerdo con las disposiciones de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y demás normas pertinentes.

SEGUNDA: DE LA GARANTÍA MOBILIARIA - OBLIGACIONES GARANTIZADAS

EL OTORGANTE, por el presente documento, otorga primera y preferente garantía mobiliaria a favor de **EL BANCO** sobre el derecho de crédito que tiene ante ésta generado por **LAS SUMAS DEPOSITADAS**, incluyendo sus Intereses, sea que los mismos correspondan o no ser acreditados a las mismas cuentas o depósitos. Conforme al artículo 14 del Régimen de Garantía Mobiliaria, Decreto Legislativo N° 1400 (la "**Ley de GM**"), la constitución de la presente garantía mobiliaria a favor de **EL BANCO** comprende el contrato de control sobre **LAS SUMAS DEPOSITADAS**. El total de **LAS SUMAS DEPOSITADAS** que **EL OTORGANTE** mantiene en las cuentas incluido los intereses que se generen forman parte de la garantía mobiliaria otorgada a favor de **EL BANCO**.

La presente garantía mobiliaria garantiza frente a **EL BANCO**, todas las deudas y/u obligaciones propias, existentes o futuras de **EL OTORGANTE** y/o de las personas indicadas al final del presente documento y que en adelante se denominarán las **PERSONAS GARANTIZADAS**, hasta por el monto indicado al final del presente documento.

Asimismo, la presente garantía mobiliaria garantiza cualquier deuda u obligación presente o futura, directa o indirecta de cargo de **EL OTORGANTE** o, en su caso, de sus garantizados frente a **EL BANCO**, originadas o que se originen por la aplicación de los términos del contrato/s de crédito suscrito por ésta/éstos con **EL BANCO** con anterioridad a la firma del presente instrumento, en la fecha del presente instrumento o que se suscriba con posterioridad a la firma del mismo, así como aquéllas que se hayan originado o se originen frente a **EL BANCO** por operaciones de crédito directo e indirecto, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, sea en forma de créditos, mutuos, préstamos, líneas de crédito, créditos en línea corriente, advance account, cartas de crédito, cartas de crédito documentario, descuentos o adelantos sobre facturas, facturas conformadas, factoring, tarjeta de crédito, saldos deudores por el uso de la tarjeta de crédito, sobregiros o saldos deudores, en cuenta corriente, avales, finanzas, créditos de avales, pagarés y demás títulos valores, adelanto en cuenta garantía con respaldo de documento de cambio, títulos de crédito hipotecario negociables, warrants, bonos, papeles comerciales, cartas de créditos stand by, operaciones de arrendamiento financiero, financiamiento de operaciones de comercio exterior -incluyendo cartas de crédito de importación y exportación- y demás modalidades de crédito y financiamiento, comisiones, gastos, seguros y cualesquiera otras obligaciones asumidas o por asumir frente a **EL BANCO**; dejándose constancia que las operaciones que anteceden son sólo enunciativas y no limitativas, es decir, que las presentes garantías mobiliarias garantizan todas las deudas y/u obligaciones existentes o futuras de cargo de **EL OTORGANTE** o, en su caso, de sus garantizados frente a **EL BANCO** en forma previa a la suscripción del presente instrumento, o que las mismas se asuman a través de los términos del presente contrato o que las referidas deudas y/u obligaciones sean asumidas en forma posterior a la suscripción de este documento.

La presente garantía mobiliaria se extiende a la totalidad de los importes de **LAS SUMAS DEPOSITADAS** según saldo a la fecha en que se produzca la ejecución de la presente garantía y se mantendrá vigente mientras **EL OTORGANTE** y/o las **PERSONAS GARANTIZADAS** mantenga deudas y/u obligaciones frente a **EL BANCO**.

EL OTORGANTE, en virtud del contrato de control inherente al presente contrato de garantía mobiliaria y en tanto subsista cualesquiera de las obligaciones garantizadas, autoriza en forma expresa, incondicional e irrevocable a **EL BANCO**, a no proceder con las instrucciones de retiro, ya sea parcial o total, de los fondos mantenidos en las cuentas o que estén representados en los instrumentos o valores indicados en la cláusula Primera y los intereses o rendimientos que los mismos generen, quedando expresamente establecido que la garantía mobiliaria sólo quedará liberada total o parcialmente cuando se hayan extinguido las obligaciones garantizadas y así lo declare expresamente y por escrito **EL BANCO**.

Queda expresamente establecido que el número de documento sobre una cuenta de Depósito a Plazo o Certificado Bancario indicados en este contrato podrán ser modificados en sus sucesivas renovaciones quedando las mismas afectadas en garantía mobiliaria a favor de **EL BANCO**, en tanto subsistan las obligaciones de las personas indicadas en este contrato frente a **EL BANCO**, sin que tal hecho implique la extinción de la presente garantía mobiliaria la misma que se entenderá para todos sus efectos constituida respecto de los saldos remanentes al momento de sus respectivas renovaciones. Queda expresamente establecido que las tasas de interés que correspondan a los futuros períodos por los que se renueven las mencionadas cuentas de Depósito a Plazo o Certificado Bancario serán fijadas por **EL BANCO** de acuerdo a las tasas que tenga vigentes al momento de cada renovación.

EL OTORGANTE y **EL BANCO** declaran que el monto de la primera y preferente garantía mobiliaria (monto del gravamen) será equivalente a la suma total de **LAS SUMAS DEPOSITADAS**.

TERCERA: EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

La garantía mobiliaria que por este contrato se constituye, se extiende a todas **LAS SUMAS DEPOSITADAS** que **EL OTORGANTE** tuviera en **EL BANCO**.

Mientras **EL OTORGANTE** mantenga obligaciones o deudas frente a **EL BANCO**, queda expresamente establecido que los depósitos, cuentas o imposiciones en general que representan **LAS SUMAS DEPOSITADAS**, quedarán automáticamente renovados o extendidos por los plazos similares a los originales y se mantendrán bajo el presente gravamen a favor de **EL BANCO**, en tanto exista pendiente de pago cualesquiera de las obligaciones garantizadas.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL OTORGANTE

Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que pudiesen resultar aplicables en mérito al presente contrato de garantía mobiliaria, **EL OTORGANTE**, asume las siguientes obligaciones:

- 4.1** Mantener saldo acreedor disponible en todo momento por el monto indicado en la cláusula primera, sin que sea objeto de cargas ni gravámenes de ningún tipo distintos a los que por el presente acto se constituyen. En caso de incumplimiento, **EL BANCO** queda facultada a dar por vencidos todos los plazos que tuviere concedidos a **EL OTORGANTE** y proceder, a su elección, a la ejecución de la presente garantía o a aplicar la compensación referida en la cláusula sexta.

Sin perjuicio de lo arriba señalado, queda entendido entre las partes, que, cuando corresponde con arreglo a la ley y/o a mandato o disposición de autoridad gubernamental y/o judicial competente y/o a las políticas que **EL BANCO** tenga vigentes, este procederá del cierre o bloqueo y/o retención de las cuentas que correspondan, sin necesidad de comunicación o requisito previo de ninguna clase.

- 4.2** Asumir la defensa e interponer las acciones que, de acuerdo a ley, pudiesen resultar necesarias y corresponder, con la finalidad de defender o recuperar el íntegro de **LAS SUMAS DEPOSITADAS**, ante cualquier evento distinto de la compensación a favor de **EL BANCO**, que un tercero pudiese haber iniciado contra **LAS SUMAS DEPOSITADAS**.
- 4.3** Informar inmediatamente a **EL BANCO**, en el caso que tenga conocimiento cierto que algún tercero se encuentra tratando de imponer una medida cautelar de cualquier clase o especie o imponer cualquier tipo de carga o gravamen sobre cualesquiera de sus bienes.

QUINTA: Oponibilidad e inscripción optativa en el SIGM

EL OTORGANTE y **EL BANCO** reconocen que la presente Garantía Mobiliaria constituida sobre **LAS SUMAS DEPOSITADAS**, incluyendo sus intereses y demás, otorgan control, prelación y oponibilidad de la presente Garantía Mobiliaria. En virtud de lo anterior, la inscripción de la presente Garantía Mobiliaria en el SIGM será optativa. En caso de que la Garantía Mobiliaria sea inscrita en el SIGM, las partes convienen en designar a **EL BANCO**, en su calidad

de Acreedor Garantizado, como Usuario autorizado del SIGM para efectos de la referida inscripción y cualquier gestión relacionada (modificación, renovación o cancelación del aviso).

Así, en caso la Garantía Mobiliaria sea inscrita en el SIGM, el aviso electrónico de constitución de la presente garantía tendrá una efectividad por un plazo de cinco (5) años, pudiendo este plazo ser renovado unilateralmente por **EL BANCO** antes de su vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que la efectividad del aviso no tiene repercusión alguna en la vigencia de la garantía mobiliaria. En caso de ejecución de la garantía mobiliaria, **EL BANCO** ingresará el aviso electrónico de ejecución de **SUMAS DEPOSITADAS** en el SIGM acorde a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de GM.

SEXTA: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

- 6.1 En el improbable caso que ocurra cualquiera de los hechos enumerados en el artículo 175° de la Ley N° 26702, o en el caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por **EL OTORGANTE** o su garantizado frente a **EL BANCO**, **EL BANCO** podrá realizar, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los párrafos siguientes de esta cláusula, la adjudicación directa mediante la aplicación de los saldos disponibles de **LAS SUMAS DEPOSITADAS**, para la cancelación de las obligaciones y/o deudas vencidas de **EL OTORGANTE** y/o las **PERSONAS GARANTIZADAS**, pudiendo incluso para ello, anticipar el vencimiento del plazo, según corresponda, de **LAS SUMAS DEPOSITADAS** afectados en garantía mobiliaria, sea que ello produzca o no, pérdida o reducción de los intereses convenidos sobre los mismos, según los términos bajo los cuales tales depósitos o imposiciones y cuentas hayan sido efectuados. **EL BANCO** podrá cargar y/o aplicar en cualquiera de las cuentas, imposiciones y depósitos afectados con garantía, las cantidades necesarias para compensar las obligaciones pendientes que tuviera **EL OTORGANTE** o su garantizado. En ese sentido, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones garantizadas **EL BANCO** podrá disponer de **LAS SUMAS DEPOSITADAS**, aplicándolas al pago de las obligaciones incumplidas, incluyendo intereses, comisiones y gastos que se hubiere, el saldo remanente será depositado en la cuenta de ahorros que **EL OTORGANTE** mantiene en **EL BANCO**.
- 6.2 En ese sentido, producido el incumplimiento de las obligaciones garantizadas y/o la ocurrencia de los eventos señalados en el numeral 6.1, **EL BANCO** comunicará a **EL OTORGANTE** la intención de ejecutar la garantía vía adjudicación, señalando adicionalmente el monto total de todas las obligaciones y/o deudas vencidas garantizadas no pagadas, así como el valor o monto vigente de **LAS SUMAS DEPOSITADAS**. Dicha comunicación deberá realizarse con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la adjudicación, y se realizará conforme a lo siguiente:
- En caso la garantía no se encuentre inscrita en el SIGM, **EL BANCO** deberá cursar notificación notarial a **EL OTORGANTE**, a su domicilio señalado en el presente contrato, informando el evento de incumplimiento y la ejecución vía adjudicación de **LAS SUMAS DEPOSITADAS**.
 - En caso la presente garantía sí se encuentre inscrita en el SIGM, **EL BANCO** deberá ingresar un aviso electrónico de ejecución de la garantía mobiliaria, conforme a lo indicado en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de GM (el "Aviso de Ejecución"). Dicho aviso electrónico tiene los efectos de notificación del inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria, por lo que no se requiere otro medio de notificación adicional para proceder con la ejecución. El contenido del Aviso de Ejecución en el SIGM se reputará conocido y notificado a **EL OTORGANTE** desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

Si el valor de adjudicación de **LAS SUMAS DEPOSITADAS** no alcanzara a cubrir la cancelación total del saldo deudor de las obligaciones garantizadas, **EL BANCO** podrá exigir el faltante que corresponda a las personas garantizadas conforme el artículo 58.4 de la Ley de GM, descontando el monto obtenido mediante esta adjudicación.

- 6.3. Conforme al numeral 14.4 de la Ley de GM, sin perjuicio de los mecanismos de ejecución que la ley permite y que las partes acuerden en ejercicio de la autonomía de sus voluntades, **EL BANCO** tiene la facultad de ejercer su derecho de compensación de acuerdo con el numeral 11 del artículo 132 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y en el artículo 1288 y siguiente del Código Civil, sus modificatorias, ampliatorias y/o aquellas que las sustituyan o reemplacen en el futuro. Las disposiciones de ejecución de la garantía mobiliaria no pueden ser entendidas como una limitación a dicha prerrogativa. En ese sentido, **EL BANCO** podrá seguir el procedimiento correspondiente al ejercicio de su derecho de compensación respecto a **LAS SUMAS DEPOSITADAS**. En el caso de una cuenta de Depósito a Plazo, **EL BANCO** podrá precancelar los depósitos afectados en garantía aún cuando ello implique una

disminución en la tasa de interés, aplicado el importe resultante al pago total de las obligaciones garantizadas incumplidas, el saldo remanente será depositado en la cuenta de ahorros que **EL OTORGANTE** mantiene en **EL BANCO**.

SÉPTIMA: DE LA DECLARACIÓN DEL OTORGANTE

EL OTORGANTE, libera en forma expresa e irrevocable de toda responsabilidad a **EL BANCO** y/o a sus dependientes y/o funcionarios y/o a sus representantes por el cumplimiento de todas aquellas medidas impuestas u ordenadas sobre **LAS SUMAS DEPOSITADAS** por autoridades políticas, judiciales, administrativa, policial, militar, arbitral y/o gubernamental con capacidad legal para tales efectos.

Por medio de la presente **EL OTORGANTE**, en calidad de titular de los bien/es dado/s en garantía que respalda/n las deuda/s y/u obligación/es de **EL OTORGANTE** y/o sus garantizado(a)/s, declara que, aún en el supuesto en que su/s garantizado(a)/s fueran sometido(a)/s a cualquier modalidad de procedimiento concursal, la/s garantía/s objeto del presente instrumento permanecerá/n vigente/s y, en consecuencia, **EL BANCO** podrá ejecutar la/s garantía/s que por el presente instrumento se constituye/n en su favor, en caso sea procedente tal ejecución de acuerdo a los términos del presente contrato.

De igual modo, en aquellos casos en los que **EL BANCO**, en su condición de acreedor beneficiario de la/s garantía/s objeto del presente contrato, vote en la respectiva Junta de Acreedores a favor de la aprobación del Plan de Reestructuración o del Convenio Global de Refinanciación, según sea el caso, y siempre que así lo permitiera la Ley, esta/s garantía/s permanecerá/n vigente/s y podrá/n ser ejecutada/s de acuerdo a los términos contenidos en el presente instrumento.

Asimismo, **EL OTORGANTE**, en calidad de titular de los bien/es dado/s en garantía y que respalda/n las obligaciones de el(la)/los (las) garantizado(a)/s, declara/n bajo juramento que actualmente no se encuentra/n sometido/s a cualquier modalidad de procedimiento concursal y que, aún en el caso que en el futuro se encuentre/n sometido/s a cualquiera de tales procedimientos, el Plan de Reestructuración, el Convenio de Liquidación o el Acuerdo Global de Refinanciación que se pudiera aprobar en el respectivo procedimiento concursal no surtirá efectos sobre el/los bien/es de **EL OTORGANTE** que se afecta/n en garantía a favor de **EL BANCO** por el presente contrato. En tal sentido, de ser el caso que en el futuro **EL OTORGANTE** titular de la/s garantía/s se encuentre/n sometido/s a cualquier modalidad de procedimiento concursal, **EL BANCO** podrá ejecutar la/s garantía/s que por el presente instrumento se constituye/n en su favor, excepto en el supuesto que las normas legales dispongan en contrario en caso que dentro del respectivo procedimiento concursal se decida la disolución y liquidación de **EL OTORGANTE** (en el caso de ser éste(a)/éstos(éstas) persona/s jurídica/s), en cuya eventualidad **EL BANCO** tendrá derecho a cobrar con el producto de la venta de ellos bien/es que se afecta/n por el presente instrumento la/s deuda/s y/u obligación/es que el/los mismo/s garantiza/n, en la forma que establezca la Ley.

Si **EL OTORGANTE** es una empresa de los Sistemas Financiero o de Seguros, en caso se vea incurso en alguna causal de intervención por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, dicho evento constituirá una causal de aceleración de plazos o vencimiento anticipado de las obligaciones garantizadas, las que en dicho momento pasarán a ser vencidas y exigibles, pudiendo **EL BANCO** aplicar **LAS SUMAS DEPOSITADAS**, al pago de tales obligaciones en aplicación de la compensación prevista en inciso 11 del artículo 132° y el inciso 4 del artículo 116° de la Ley N° 26702 'Ley General del sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Finalmente, se deja constancia que la/s garantía/s que por el presente instrumento se constituye/n, modifica/n y/o ratifica/n se entenderá/n vigente/s y plenamente ejecutable/s aún en el supuesto que en el Plan de Reestructuración, Convenio Global de Refinanciación o Convenio de Liquidación que eventualmente se formulen se tenga/n por novada/s la/s deuda/s y/u obligación/es respaldada/s con ellas, supuesto en el cual la/s deuda/s y/u obligación/es que surja/n como consecuencia de la novación de la/s primigenia/s se entenderá/n respaldada/s por la/s garantía/s objeto del presente instrumento.

OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE

La presente garantía mobiliaria se rige por las disposiciones contenidas en el Régimen de Garantía Mobiliaria, Decreto Legislativo N° 1400, así como por su reglamento, por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y por el Código Civil, en lo que resulte aplicable.

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier litigio, pleito, controversia, duda, discrepancia o reclamación entre **EL OTORGANTE** y **EL BANCO** resultante del cumplimiento, incumplimiento, la ejecución o interpretación del presente contrato de garantía mobiliaria, inclusive la que pudiera versar sobre su invalidez o nulidad, las partes se someten a las leyes del Perú y a los Jueces y Tribunales de Lima.

DECIMA: DE LOS GASTOS

Los gastos notariales, registrales, impuestos, comisiones, incluyendo la inscripción en el SIGM, y otros que demande el presente contrato serán de cuenta y costo de **EL OTORGANTE**, estando facultado **EL BANCO** para debitar dichos gastos en una cualesquiera de las cuentas que **EL OTORGANTE** mantenga en **EL BANCO**.

DÉCIMO PRIMERA: DOMICILIO

Para los efectos de este contrato, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte final del mismo, a los cuales se dirigirán todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales o extrajudiciales a que hubiere lugar.

Cualquier variación de domicilio se hará saber a **EL BANCO** mediante carta notarial, con indicación del nuevo domicilio, el que deberá estar ubicado dentro del área urbana de esta ciudad.

SOBRE “LAS SUMAS DEPOSITADAS” OTORGADAS EN GARANTÍA MOBILIARIA

Tipo de cuenta	Número	Monto	Monto de Garantía Mobiliaria (*)	Tipo de Moneda
Cuenta de depósito a plazo				

(*) Además, se otorgan en garantía mobiliaria los intereses que se generen.

GARANTÍA MOBILIARIA – MONTO DEL GRAVÁMEN: Suma total de **LAS SUMAS DEPOSITADAS**

[indicar moneda, y monto en números y letras]

(*) Además, se otorgan en garantía mobiliaria los intereses que se generen.

GARANTÍA MOBILIARIA – OBLIGACIONES GARANTIZADAS – PERSONAS GARANTIZADAS

Personas Garantizadas	D.O.I	Domicilio

Personas Garantizadas	Facilidad Crediticia a Garantizar	Monto de Capital



EL OTORGANTE (Persona Natural):

Apellidos y Nombres:

Documento de Identidad:

Estado Civil:

Domicilio:

CÓNYUGE DEL OTORGANTE (de corresponder)

Apellidos y Nombres:

Documento de Identidad:

EL OTORGANTE

Firma

CÓNYUGE DEL OTORGANTE

Firma

EL BANCO:

BANCO EFECTIVA S.A.

R.U.C. N° 20441805960

Dirección: Av. El Derby N° 254, Oficina 2102, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.

Apoderados: Representado por dos cualesquiera de los apoderados detallados a continuación, cuyos poderes constan inscritos en la Partida Electrónica N° 14176740 del Registro de Personas Jurídicas de Lima

Apoderados	DNI	Firma
Arrascue León Cesar Arturo	44411912	
Lostaunau Calderon Blanca María	10302391	
Ponce Carpio Maria Mercedes	10762176	
Flores Basaldua Nicandro Vidal	07454838	
Castillo Rafael Erika Lyzett	06790340	
Del Alcázar Chávez Juan Carlos	09533183	
Salazar Paredes Carlos Andrés	40522691	